



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/275/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual resuelve lo relativo a las solicitudes de registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional al Congreso local, en relación al Partido Morena, para contender en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia TEEM/JDC/176/2021-3 y acumulado TEEM/RAP/73/2021-3

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/275/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO MORENA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEM/JDC/176/2021-3 Y ACUMULADO TEEM/RAP/73/2021-3**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación	2021/05/09
Publicación	2021/06/09
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	5952 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/275/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual resuelve lo relativo a las solicitudes de registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional al Congreso local, en relación al Partido Morena, para contender en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia TEEM/JDC/176/2021-3 y acumulado TEEM/RAP/73/2021-3

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- Consejo Estatal Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/275/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO MORENA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEM/JDC/176/2021-3 Y ACUMULADO TEEM/RAP/73/2021-3.

### ANTECEDENTES

1. Convocatoria para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021. El ocho de agosto del año dos mil veinte, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5852, 6ª época, fue publicada la convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2021, para la elección de los diputados y diputadas al Congreso Local, así como de los integrantes de los ayuntamientos del estado de Morelos.

2. Acuerdo IMPEPAC/CEE/155/2020. El cuatro de septiembre del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se aprobó mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/155/2020, el Calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2020-2021.

3. Inicio del proceso electoral ordinario local. En sesión extraordinaria urgente del pleno del Consejo Estatal Electoral, celebrada el siete de septiembre del dos mil veinte, dio inicio el proceso electoral local ordinario 2020-2021, que tendrá verificativo en la Entidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que se elegirán los diputados miembros del Congreso del Estado e integrantes de los ayuntamientos de la entidad.



4. Acuerdo de Lineamientos para aplicar el Principio de Paridad en el Registro de Candidaturas para el Proceso Local Ordinario 2020-2021. El siete de septiembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/157/2020, a través del cual se aprobaron “Los Lineamientos para aplicar el Principio de Paridad en el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se elegirán Diputaciones locales al Congreso del Estado e integrantes de los ayuntamientos”.

5. Acuerdo de Lineamientos de asignación de Regidurías de Ayuntamientos y Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional. Con fecha doce de septiembre del dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/164/2020, por el cual se aprueban los “Lineamientos para lo asignación de regidurías de los Ayuntamientos y Diputaciones por el principio de representación proporcional poro el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021”.

6. Modificación al Calendario de Actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral fue aprobado el Acuerdo IMPEPAC/CEE/205/2020 mediante el cual se aprobó el ajuste del calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2020-2021, aprobado mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/155/2020, en atención a la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG289 /2020.

7. Acuerdo modificación de Lineamientos. Por su parte, el dieciséis de noviembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/264/2020, mediante el cual se aprobó la adecuación de los artículos 16, 17 y 27 de los Lineamientos para el Registro y Asignación de Candidaturas Indígenas que participarán en el proceso electoral 2020-2021, para elegir diputaciones locales al Congreso del Estado de Morelos e integrantes de los ayuntamientos, derivado de la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 139/2020 y sus acumulados.

8. Acuerdo de emisión de Lineamientos para Prevenir Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género. El catorce de diciembre del dos mil veinte, el



Consejo Estatal Electoral emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/310/2020, a través del cual se aprobaron los Lineamientos para que los Partidos Políticos con registro en el Estado de Morelos, prevengan atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

9. Acuerdo modifica lineamientos. Con fecha catorce de diciembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral, emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/312/2020, mediante el cual se aprueba la modificación a los Lineamientos para la asignación de regidurías de los Ayuntamientos y Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

10. Acuerdo modifica Lineamientos de Registro con Paridad. El catorce de diciembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/313/2020, mediante el cual se aprueban las modificaciones para aplicar el Principio de Paridad en el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se elegirán Diputaciones locales al Congreso del Estado de Morelos e integrantes de los ayuntamientos.

11. Acuerdo modificación calendario de actividades del proceso electoral ordinario local 2020-2021. Con fecha treinta de enero de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/064/2021, aprueba la modificación de las actividades señalados en el anexo uno (I), para que se incorporen al calendario de actividades del proceso electoral 2020-2021.

Derivado de ello, se realizaron ajustes a la numeración de las actividades; por lo que, en dicho calendario se especifica el número de actividades y los periodos en los que se llevarán a cabo la precampaña para diputados e integrantes de ayuntamientos, recabar el apoyo ciudadano por parte de candidatos independientes; así como, el periodo de la fecha de registro para candidatos al cargo de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, en los términos siguientes:

Actividad 69, de conformidad con lo previsto en el 168 del Código Electoral Local y resolución INE/CG187/2020, se determina que el periodo de precampaña para ayuntamientos será del 02 al 31 de enero del 2021.



Actividad 71, en términos del artículo 168 del Código Electoral Local y resolución INE/CG187/2020, se determina que el periodo para precampaña para diputados locales será del 02 al 31 de enero del 2021.

Actividad 107, en términos del artículo 177, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que la solicitud de registro para candidaturas al cargo de diputados locales será del 08 al 15 de marzo del 2021.

Actividad 108, de conformidad con lo previsto en el artículo 177, párrafo segundo, del Código Electoral Local, señala que la solicitud de registro para candidaturas de ayuntamientos será del 08 al 15 de marzo del 2021.

12. Acuerdo aprobación de los Lineamientos de Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular Proceso Electoral 2020-2021. El veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/108/2021, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular del Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Morelos.

Al respecto, resulta oportuno mencionar que mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/128/2021, el máximo órgano de dirección del instituto morelense aprobó adicionar el artículo 15 BIS y la modificación del numeral 54, de los lineamientos en cita, derivado de la emisión de los Lineamientos para el Registro y Asignación de personas de la comunidad LGBTIQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores para participar en el proceso electoral 2020-2021.

13. Acuerdo de emisión de Acciones Afirmativas y Lineamientos para el Registro y Asignación de Candidaturas de Grupos Vulnerables. El cinco de marzo del dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/128/2021, a través del cual se aprobaron las Acciones Afirmativas a favor de los grupos vulnerables; así como, los Lineamientos para el Registro y Asignación de personas de la comunidad LGBTIQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores para participar en el proceso



electoral 2020-2021, en el que elegirán Diputaciones locales al Congreso del Estado e integrantes de los ayuntamientos, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente TEEM/JDC/26/2021-3 y su acumulado TEEM/JDC/27/2021-3 y en consecuencia se adiciona el artículo 15 BIS y se modifica el numeral 54, de los lineamientos de registro aprobados mediante similar IMPEPAC/CEE/108/2021.

14. Acuerdo se aprueba prórroga para que los partidos políticos presenten registro de candidaturas y se modifica calendario de actividades. Con fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2021, mediante el cual se resuelve sobre las peticiones planteadas por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Movimiento Alternativa Social, Fuerza por México, Humanista de Morelos, Fuerza Morelos y Más, Más Apoyo Social, de fechas seis, ocho, nueve y diez de marzo del presente año; y derivado de ello, se aprobó la modificación al Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en los términos siguientes:

Por tanto, la fecha para presentar la solicitud de registro de candidaturas a los cargos de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos en la entidad, se prorrogó del ocho al diecinueve de marzo del año en curso, prórroga que se hizo extensiva a todos los partidos políticos, que pretendan postular candidatos a distintos cargos de elección popular.

MODIFICACIONES AL CALENDARIO POR PRÓRROGA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS					
Actividad	Solicitud de registro de Candidaturas para Diputaciones				Observaciones
109	Calendario		Modificación		
	Inicio	Termino	Inicio	Termino	
	08/03/2021	15/03/2021	08/03/2021	10/03/2021	
Actividad	Solicitud de registro de Candidaturas para Ayuntamientos				Observaciones
110	Calendario		Modificación		
	Inicio	Termino	Inicio	Termino	
	08/03/2021	15/03/2021	08/03/2021	19/03/2021	
Actividad	Resolución para aprobar las candidaturas para Diputaciones				Observaciones
121	Calendario		Modificación		
	Inicio	Termino	Inicio	Termino	
	16/03/2021	30/03/2021	16/03/2021	03/04/2021	
Actividad	Resolución para aprobar las candidaturas para Ayuntamientos				Observaciones
122	Calendario		Modificación		
	Inicio	Termino	Inicio	Termino	
	16/03/2021	30/03/2021	16/03/2021	03/04/2021	



1. Confirmación del Acuerdo de Prórroga. En fecha dieciocho de marzo del año en curso, la Sala Regional de la Ciudad de México, dictó sentencia en autos del expediente SCM-JRC-20/2021, mediante el cual confirmó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2021, mediante el cual se resuelve sobre las peticiones planteadas por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Movimiento Alternativa Social, Fuerza por México, Humanista de Morelos, Fuerza Morelos y Más, Más Apoyo Social, de fechas seis, ocho, nueve y diez de marzo del presente año; y derivado de ello, se aprobó la modificación al Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

2. Recepción Solicitud de Registro. Se presentó la solicitud de registro en línea, por conducto de su representante legal del partido Morena, fue registrada la lista compuesta por 8 (ocho) fórmulas de candidatos al cargo de diputados de representación proporcional propietario y suplente, para participar en el proceso electoral ordinario local 2020-2021; en términos de lo que disponen los artículos 52 y 53, de los "Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular del Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Morelos".

Al respecto, es dable señalarse que el numeral 59 de los "Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular del Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Morelos", prevé lo siguiente:

[...]

Artículo 59. Una vez que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes realicen el registro de sus candidatos recibirán vía correo electrónico el acuse de cada registro realizado, sellado y firmado por el personal designado del IMPEPAC. Este documento será el comprobante de que su registro se realizó con éxito.

Independientemente del registro en línea que en su caso realicen los partidos políticos, bajo su más estricta responsabilidad, deberán conservar el expediente físico que contenga las documentales que hayan sido escaneadas y cargadas a la plataforma, hasta que concluya el Proceso Electoral 2020-2021.

[...]

El énfasis es nuestro.



3. Cumplimiento del Principio de Paridad por el CEE del IMPEPAC. En fechas treinta de marzo del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/169/2021, mediante el cual determinó lo relativo al cumplimiento de aplicación de la Paridad de Género, para el Registro de Candidatos a los cargos de Diputados Locales por ambos Principios; así como, integrantes de los ayuntamientos en el Estado de Morelos.

4. Acuerdo mediante el cual se modifica el Calendario de actividades para el proceso electoral local ordinario relativo al plazo para emitir resolución para aprobar las candidaturas para diputaciones e integrantes de los ayuntamientos. En fecha tres de abril del año en curso, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó la modificación del calendario de actividades para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, para lo que concedió una prórroga en el plazo para la resolución para aprobar las candidaturas para diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos, para quedar en los términos que a continuación se detallan:

**MODIFICACIONES AL CALENDARIO POR PRORROGA  
PARA LA APROBACION DE LOS REGISTROS DE CANDIDATOS**

Actividad	Resolución para aprobar las candidaturas para Diputaciones				Observaciones
121	Calendario		Modificación		
	Inicio	Termino	Inicio	Termino	
	16/03/2021	03/04/2021	16/03/2021	08/04/2021	

Actividad	Resolución para aprobar las candidaturas para Ayuntamientos				Observaciones
122	Calendario		Modificación		
	Inicio	Termino	Inicio	Termino	
	16/03/2021	03/04/2021	16/03/2021	08/04/2021	

Actividad	Remitir para su publicación, la lista de candidatos registrados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".				Observaciones
132	Calendario		Modificación		
	Inicio	Termino	Inicio	Termino	
	01/04/2021	16/04/2021	01/04/2021	18/04/2021	



1. Emisión de Acuerdo IMPEPAC/CEE/185/2021. En la fecha citada en el antecedente anterior, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/185/2021, por el cual se autorizó a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos y a los Consejos Distritales y Municipales, para requerir en línea a los partidos políticos, para que presenten la documentación faltante en el sistema estatal de registro de candidatos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 185, fracción II, del código comicial vigente.

2. Acatamiento a lo ordenado en materia de paridad de género derivado de los Acuerdos IMPEPAC/CEE/184/2021/1 e IMPEPAC/CEE/185/2021. Con fecha nueve de abril del año en curso, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/192/2021, relativo al cumplimiento de la aplicación de la paridad de género en el registro de las candidaturas derivado de la emisión de los similares IMPEPAC/CEE/184/2021 e IMPEPAC/CEE/185/2021.

3. Aprobación del Acuerdo IMPEPAC/CEE/200/2021. El once de abril del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria urgente declarada permanente, se aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/200/2021, mediante el cual se resolvió lo relativo a las solicitudes de registro de la lista de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional al congreso local, en relación al partido Morena, para contender en el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

Este órgano colegiado determinó en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/200/2021, aprobar las solicitudes de registro de la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, del partido Morena, toda vez que fueron presentadas en tiempo y forma, cumpliendo con todos los requisitos que señala la Constitución Política del Estado, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, Reglamento para el Registro de Candidatos a cargos de elección Popular y cada uno de los lineamientos emitidos por este órgano comicial, misma que a continuación se señala:

22.

CARGO	CALIDAD	NOMBRE CANDIDATO
-------	---------	------------------



DIPUTADO RP 01	PROPIETARIO	EDI MARGARITA SORIANO BARRERA
DIPUTADO RP 02	PROPIETARIO	CRISTÓBAL VARGAS MORALES
DIPUTADO RP 02	SUPLENTE	ARMANDO HERNÁNDEZ DEL FABBRO
DIPUTADO RP 03	PROPIETARIO	EMILIO JACINTO MOCOCO
DIPUTADO RP 03	SUPLENTE	BENITO BARRO TAPIA
DIPUTADO RP 04	PROPIETARIO	MARIANA PAULINA ROMERO CANO
DIPUTADO RP 04	SUPLENTE	ABRIL HERNÁNDEZ FLORES
DIPUTADO RP 05	PROPIETARIO	MARÍA TERESA SÁNCHEZ PADILLA
DIPUTADO RP 05	SUPLENTE	SHIREL ARROYO HERRERA
DIPUTADO RP 06	PROPIETARIO	JAHZZEEL ELIUD ROSAS ROMERO
DIPUTADO RP 06	SUPLENTE	SALVADOR CRUZ MARTÍNEZ
DIPUTADO RP 07	PROPIETARIO	MARÍA DE LA LUZ RODRÍGUEZ GUADARRAMA
DIPUTADO RP 07	SUPLENTE	BRENDA ELISA FLORES TORREZ
DIPUTADO RP 08	PROPIETARIO	SALVADOR DOMÍNGUEZ DÍAZ
DIPUTADO RP 08	SUPLENTE	ROBERTO RUÍZ VILLASANA

En relación a los candidatos a diputaciones por el principio de representación proporcional postulados por el partido Morena, en la posición 01 suplente, este órgano comicial determino tener por parcialmente cumplido la solicitud de registro correspondiente a la siguiente candidata:

CARGO	CALIDAD	NOMBRE CANDIDATO
DIPUTADO RP 01	SUPLENTE	ADRIANA DARIELA AGUILAR BLANQUEL



Finalmente, este órgano comicial acordó, lo relativo a la lista de las candidaturas al cargo de diputados por el principio de representación proporcional, de la siguiente manera:

[...]

TERCERO. Se aprueba el registro de la lista de las candidaturas al cargo de Diputados por el principio de Representación Proporcional al Congreso Local, compuesta por fórmulas de siete fórmulas en las posiciones dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete y ocho, un candidato propietario en la posición uno, presentadas por el PARTIDO MORENA.

CUARTO. Se tiene por no presentada la solicitud de registro correspondiente a las posiciones 01, suplente, de la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, presentadas por el partido Morena, de conformidad con lo razonado en el citado acuerdo.

[...]

1. Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano. La ciudadana Adriana Dariela Aguilar Blanquel, inconforme con el Acuerdo IMPEPAC/CEE/200/2021, promovió el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, el cual fue registrado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, con el número de expediente TEEM/JDC/176/2021-3.

2. Recurso de Apelación. Con fecha quince de abril del año dos mil veintiuno, el Partido Morena, inconforme con el Acuerdo IMPEPAC/CEE/200/2021, presentó Recurso de Apelación, mismo que fue remitido al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, recayendo ante dicho órgano jurisdiccional con el número de expediente TEEM/RAP/73/2021.

3. Acumulación de medios de impugnación. Mediante acuerdo plenario del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de fecha veintidós de abril del año dos mil veintiuno, se acumuló el recurso de apelación al expediente TEEM/JDC/176/2021-3.

4. Sentencia del expediente TEEM/JDC/176/2021-3 y su acumulado TEE./RAP/73/2021. El tres de mayo del año dos mil veintiuno, el pleno del Tribunal



Electoral del Estado de Morelos, emitió sentencia en autos del expediente TEEM/JDC/176/2021-3 y su acumulado TEEM/RAP/73/2021-3, en la que se resolvió lo siguiente:

[...]

### RESUELVE

PRIMERO. Se declaran parcialmente infundados los agravios expuestos por la ciudadana Adriana Dariela Aguilar Blanquel y Armando Hernández del Fabbro, este último representante del partido político Morena, de conformidad con lo razonado en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se revoca el Acuerdo IMPEPAC/CEE/200/2021, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos electorales y Participación Ciudadana, en lo que fue materia de impugnación.

[...]

### CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



II. Que los artículos 116, párrafo segundo, fracciones IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen en su conjunto que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, las cuales se tomarán a través de su órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

III. Asimismo, el numeral 69, fracciones III y IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra entre otros por los consejos distritales electorales y los consejos municipales electorales.

IV. Por su parte, el artículo 1º, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

V. De igual manera, los numerales 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14, fracciones I, primer párrafo y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen integralmente que es un derecho ciudadano votar en las elecciones populares y poder ser votado en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, deberá tener las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde no solo a los partidos políticos, sino también a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable y relativa.



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/275/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual resuelve lo relativo a las solicitudes de registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional al Congreso local, en relación al Partido Morena, para contender en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia TEEM/JDC/176/2021-3 y acumulado TEEM/RAP/73/2021-3

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

VI. Asimismo, los artículos 116, párrafos primero y segundo, fracciones II y IV, incisos k) y p), de la Constitución Política Federal; 25, párrafo 1 y 26, numeral 1, 27, numerales 1 y 2, y 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, 21, 23, párrafos segundo, cuarto, quinto y fracción IV, 24, 30, 57, 59 y 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 12, 13, 14, 15 y 19, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; refieren de forma integral que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo; en ese sentido se considera oportuno establecer que el ejercicio del Poder Legislativo del Estado, en su integración será al proporcionalmente al número de habitantes; depositándose este, en nuestro caso, en una asamblea denominada Congreso del Estado de Morelos, integrada por veinte diputados, con sus respectivos suplentes, de los cuales, doce serán electos en igual número de distritos uninominales, según el principio de mayoría relativa, y ocho diputados, electos según el principio de representación proporcional, es dable precisarse que el Poder Legislativo se renovará cada tres años, instalándose el día 01 de septiembre del año de su renovación.

VII. Refieren los dispositivos 9, primer párrafo, 34, 35, fracciones I, II, III y VI y 36, fracción III de la Constitución Política Federal, que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; solamente los ciudadanos de la república podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Son ciudadanos de la república los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los requisitos consistentes en haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir.

Son derechos del ciudadano:

- Votar en las elecciones populares.
- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.



- Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

Son obligaciones del ciudadano de la república:

- Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley.

VIII. De acuerdo con lo estipulado por los ordinales 25, numeral 1, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos, y 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, simultáneamente establecen que son obligaciones de los partidos políticos promover y garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores locales.

IX. Conforme con el precepto 7, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

X. El artículo 234, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

XI. Por su parte, el ordinal 15, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que para la elección de diputados, además de los distritos electorales uninominales, existirá una circunscripción plurinomial, constituida por toda la entidad, en la que serán electos ocho diputados según el principio de representación proporcional, a través del sistema de lista estatal, integrada por hasta ocho candidatos propietarios y sus respectivos suplentes por cada partido político contendiente.

XII. Los artículos 65, fracciones I, III y IV, y 66, fracciones I, II y XVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tienen como fin contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones y asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los ayuntamientos



del estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizando derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; supervisando las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral.

XIII. De igual modo el artículo 78, fracciones I, XXIX y XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento de los organismos electorales, para lo que deberán dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; asimismo le corresponde registrar las candidaturas a gobernador, diputados de mayoría relativa al Congreso, las listas de asignación de los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, y en su caso, registrar supletoriamente las candidaturas a diputados por principio de mayoría relativa, así como a miembros de los ayuntamientos.

XIV. Prevé el artículo 181, del Código comicial vigente que los partidos políticos sólo podrán incluir en la lista de candidatos a diputados de representación proporcional hasta dos personas que sean candidatos de mayoría relativa. Los institutos políticos podrán registrar lista de candidatos de representación proporcional, siempre y cuando hubiesen obtenido el registro de candidatos a diputados de mayoría relativa, por lo menos en las dos terceras partes de los distritos uninominales del estado. La lista de representación proporcional se integrará intercalando una a una, candidaturas de ambos géneros.

A su vez, las fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes, deberán ser del mismo género.

Y que los partidos políticos podrán registrar lista de candidatos de representación proporcional, siempre y cuando hubiesen obtenido el registro de candidatos a diputados de mayoría relativa, por lo menos en las dos terceras partes de los distritos uninominales del estado, de manera directa, participando en coalición o en candidaturas comunes.

XV. Por su parte, los artículos 78, fracción XXIX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y 18 de Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Proceso Electoral



2020-2021 en el Estado de Morelos, disponen que corresponde al Consejo Estatal Electoral recibir las solicitudes de registros de candidatos para diputados por el principio de representación proporcional, propietarios y suplentes al Congreso del Estado.

Cabe precisar que el registro de solicitudes de candidaturas a los cargos antes referidos se realizó a través del Sistema Estatal de Registro de Candidatos; medio electrónico implementado por el IMPEPAC para realizar el registro en línea de solicitudes de registro de candidaturas (SERC).

XVI. Por su parte el numeral 21, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Morelos, determinan que el Consejo Estatal recibirá vía electrónica a través del procedimiento de registro en línea las solicitudes de registro de candidatas y candidatos propietarios y suplentes a diputados por el principio de mayoría relativa y las de propietarios y suplentes a las planillas de los ayuntamientos, remitiendo a los consejos distritales y municipales respectivos, las solicitudes de registro y la documentación presentada, dentro del plazo de 24 horas siguientes a la recepción para su resolución correspondiente.

XVII. Así mismo, el dispositivo legal 177, segundo párrafo, del Código Electoral local, y 22 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Morelos, refiere que el plazo para solicitar el registro de candidatos a los cargos de diputados y ayuntamientos, se hará ante el consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección.

No obstante lo anterior, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el ámbito de sus atribuciones previstas en la normativa electoral y garante de las elecciones que se tienen verificativo en el estado de Morelos; mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2021, de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, aprobó la modificación al calendario electoral para el proceso electoral local ordinario 2021, razón por la cual el periodo para la solicitud de registro de candidaturas para diputaciones se modificó iniciando el 08 al 19 de marzo del 2021.

XVIII. Por su parte, el numeral 178, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, refiere que el registro de candidatos a gobernador y diputados de representación proporcional, se hará ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense.



XIX. Ahora bien, el artículo 185, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, relacionado con el numeral 45 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Morelos, de manera conjunta determinan que dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo de registro, los consejos estatal, distritales y municipales celebrarán sesión cuyo único objeto será aprobar el registro de las candidaturas que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución local y el citado Código electoral local.

No obstante lo anterior, debe precisarse que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el ámbito de sus atribuciones previstas en la normativa electoral y garante de las elecciones que se tienen verificativo en el estado de Morelos; mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2021, de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, aprobó la modificación al calendario electoral para el proceso electoral local ordinario 2021, relacionado con el periodo para la presentación de la solicitud de registro de candidaturas para diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos; y de igual manera, respecto a la resolución para la aprobación de candidaturas para diputaciones al Congreso del Estado de Morelos, se modificó para iniciar del 16 de marzo al 03 de abril del año en curso, y con posterioridad se emitió una modificación al calendario de actividades, en relación con el plazo que fue prorrogado mediante el IMPEPAC/CEE/184/2021, estableciendo como fecha para emitir la resolución para aprobar las citadas candidaturas el ocho de abril del año en curso.

XX. Ahora bien, es menester precisar que el once de abril del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria urgente declarada permanente, se aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/200/2021, mediante el cual se resolvió lo relativo a las solicitudes de registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional al Congreso local, en relación al partido Morena, para contender en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, quedando de la siguiente manera:

En virtud de lo antes expuesto, este órgano colegiado determinó aprobar las solicitudes de registro de la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, del partido Morena, misma que a continuación se señala:



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/275/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual resuelve lo relativo a las solicitudes de registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional al Congreso local, en relación al Partido Morena, para contender en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia TEEM/JDC/176/2021-3 y acumulado TEEM/RAP/73/2021-3

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

CARGO	CALIDAD	NOMBRE CANDIDATO
DIPUTADO RP 01	PROPIETARIO	EDI MARGARITA SORIANO BARRERA
DIPUTADO RP 02	PROPIETARIO	CRISTÓBAL VARGAS MORALES
DIPUTADO RP 02	SUPLENTE	ARMANDO HERNÁNDEZ DEL FABBRO
DIPUTADO RP 03	PROPIETARIO	EMILIO JACINTO MOCOCHO
DIPUTADO RP 03	SUPLENTE	BENITO BARRO TAPIA
DIPUTADO RP 04	PROPIETARIO	MARIANA PAULINA ROMERO CANO
DIPUTADO RP 04	SUPLENTE	ABRIL HERNÁNDEZ FLORES
DIPUTADO RP 05	PROPIETARIO	MARÍA TERESA SÁNCHEZ PADILLA
DIPUTADO RP 05	SUPLENTE	SHIREL ARROYO HERRERA
DIPUTADO RP 06	PROPIETARIO	JAHZZEEL ELIUD ROSAS ROMERO
DIPUTADO RP 06	SUPLENTE	SALVADOR CRUZ MARTÍNEZ
DIPUTADO RP 07	PROPIETARIO	MARÍA DE LA LUZ RODRÍGUEZ GUADARRAMA
DIPUTADO RP 07	SUPLENTE	BRENDA ELISA FLORES TORREZ
DIPUTADO RP 08	PROPIETARIO	SALVADOR DOMÍNGUEZ DÍAZ
DIPUTADO RP 08	SUPLENTE	ROBERTO RUIZ VILLASANA

En relación a los candidatos a diputaciones por el principio de representación proporcional postulados por el partido Morena, en la posición 01 suplente, este órgano comicial determino tener por parcialmente cumplido la solicitud de registro correspondiente a la siguiente candidata:

CARGO	CALIDAD	NOMBRE CANDIDATO
DIPUTADO RP 01	SUPLENTE	ADRIANA DARIELA AGUILAR BLANQUEL



Finalmente, este órgano comicial acordó, lo relativo a la lista de las candidaturas al cargo de diputados por el principio de representación proporcional, de la siguiente manera:

[...]

TERCERO. Se aprueba el registro de la lista de las candidaturas al cargo de diputados por el principio de representación proporcional al Congreso local, compuesta por fórmulas de siete fórmulas en las posiciones dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete y ocho, un candidato propietario en la posición uno, presentadas por el partido Morena.

CUARTO. Se tiene por no presentada la solicitud de registro correspondiente a las posiciones 01, suplente, de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, presentadas por el partido Morena, de conformidad con lo razonado en el citado acuerdo.

[...]

XXI. Derivado de lo anterior, la ciudadana Adriana Dariela Aguilar Blanquel, inconforme con el Acuerdo IMPEPAC/CEE/200/2021, promovió el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, el cual fue registrado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, con el número de expediente TEEM/JDC/176/2021-3.

Asimismo, con fecha quince de abril del año dos mil veintiuno, el Partido Morena, inconforme con el Acuerdo IMPEPAC/CEE/200/2021, presentó recurso de apelación, mismo que fue remitido al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, recayendo ante dicho órgano jurisdiccional con el número de expediente TEEM/RAP/73/2021.

De lo antes expuesto, mediante acuerdo plenario del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de fecha veintidós de abril del año dos mil veintiuno, se acumuló el recurso de apelación al expediente TEEM/JDC/176/2021-3.

Ahora bien, el tres de mayo del año dos mil veintiuno, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió sentencia en autos del expediente



TEEM/JDC/176/2021-3 y su acumulado TEEM/RAP/73/2021-3, resolvió lo siguiente:  
[...]

**RESUELVE**

PRIMERO. Se declaran parcialmente infundados los agravios expuestos por la ciudadana Adriana Dariela Aguilar Blanquel y Armando Hernández del Fabbro, este último representante del partido político Morena, de conformidad con lo razonado en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se revoca el Acuerdo IMPEPAC/CEE/200/2021, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos electorales y Participación Ciudadana, en lo que fue materia de impugnación.  
[...]

Por lo antes referido, es menester precisar que la autoridad jurisdiccional, ordenó a este órgano comicial, realizar el registro de la ciudadana Adriana Dariela Aguilar Blanquel, como diputada suplente a la fórmula 1 del partido político Morena.

XXII. Derivado de lo anterior y en cumplimiento a la sentencia dictada en autos del expediente al rubro citado, este Consejo Estatal Electoral, realiza el registro de la ciudadana Adriana Dariela Aguilar Blanquel, como diputada suplente a la fórmula 1, registrada por el PARTIDO MORENA, para el cargo de diputado por el principio de representación proporcional, toda vez que de lo señalado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/JDC/176/2021 y su acumulado TEEM/RAP/73/2021-3, el suplente de la posición uno acredita la autoadscripción calificada.

En virtud de lo anterior, este Consejo Estatal determina que la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, del Morena, queda de la siguiente manera:

CARGO	CALIDAD	NOMBRE CANDIDATO
-------	---------	------------------



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/275/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual resuelve lo relativo a las solicitudes de registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional al Congreso local, en relación al Partido Morena, para contender en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia TEEM/JDC/176/2021-3 y acumulado TEEM/RAP/73/2021-3

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

DIPUTADO RP 01	PROPIETARIO	EDI MARGARITA SORIANO BARRERA
DIPUTADO RP 01	SUPLENTE	ADRIANA DARIELA AGUILAR BLANQUEL
DIPUTADO RP 02	PROPIETARIO	CRISTÓBAL VARGAS MORALES
DIPUTADO RP 02	SUPLENTE	ARMANDO HERNÁNDEZ DEL FABBRO
DIPUTADO RP 03	PROPIETARIO	EMILIO JACINTO MOCOCO
DIPUTADO RP 03	SUPLENTE	BENITO BARRO TAPIA
DIPUTADO RP 04	PROPIETARIO	MARIANA PAULINA ROMERO CANO
DIPUTADO RP 04	SUPLENTE	ABRIL HERNÁNDEZ FLORES
DIPUTADO RP 05	PROPIETARIO	MARÍA TERESA SÁNCHEZ PADILLA
DIPUTADO RP 05	SUPLENTE	SHIREL ARROYO HERRERA
DIPUTADO RP 06	PROPIETARIO	JAHZZEEL ELIUD ROSAS ROMERO
DIPUTADO RP 06	SUPLENTE	SALVADOR CRUZ MARTÍNEZ
DIPUTADO RP 07	PROPIETARIO	MARÍA DE LA LUZ RODRÍGUEZ GUADARRAMA
DIPUTADO RP 07	SUPLENTE	BRENDA ELISA FLORES TORREZ
DIPUTADO RP 08	PROPIETARIO	SALVADOR DOMÍNGUEZ DÍAZ
DIPUTADO RP 08	SUPLENTE	ROBERTO RUIZ VILLASANA

Por todo lo anterior, con fundamento, en lo previsto por artículos 41, base V, apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales I y 2, 99, numeral I, así como el 104 numeral I, incisos a), d), e), f), o) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 tercer párrafo, 65, 66, fracciones j, IV, V, VI, XVI y XVIII, 69, fracción 11, 71, 78, fracciones X, XI, 81, fracción 111, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 88 bis, 88 ter., 89, 90 bis, 90 Ter, 90 quáter, 90 quintus, 90



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/275/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual resuelve lo relativo a las solicitudes de registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional al Congreso local, en relación al Partido Morena, para contender en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia TEEM/JDC/176/2021-3 y acumulado TEEM/RAP/73/2021-3

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

sexto, 90 septimo y 90 octavo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 29 y 84 del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es competente para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba realizar el registro de la ciudadana Adriana Dariela Aguilar Blanquel, como diputada suplente a la fórmula 1, registrada por el partido Morena, para el cargo de diputado por el principio de representación proporcional, toda vez que, de lo señalado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/JDC/176/2021 y su acumulado TEEM/RAP/73/2021-3, el suplente de la posición uno acredita la autoadscripción calificada.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo, así como la lista de candidatos del partido Morena, en el periódico "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo al partido Morena, conforme a derecho proceda.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que remita copia certificada al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para que obre como testimonio del cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano y el recurso de apelación identificado con el número de expediente TEEM/JDC/176/2021 y su acumulado TEEM/RAP/73/2021-3.



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/275/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual resuelve lo relativo a las solicitudes de registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional al Congreso local, en relación al Partido Morena, para contender en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia TEEM/JDC/176/2021-3 y acumulado TEEM/RAP/73/2021-3

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por Unanimidad, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el nueve de mayo del año dos mil veintiuno, siendo las veintiún horas con veintiún minutos.

**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**  
**RÚBRICA.**

**LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**  
**RÚBRICA.**

**CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES**  
**MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ**  
**CONSEJERO ELECTORAL.**

**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS**  
**CONSEJERA ELECTORAL.**

**REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS**

**C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  
**ACCIÓN NACIONAL**

**LIC. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. ARMANDO HERNÁNDEZ DEL FABBRO**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA**



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/275/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual resuelve lo relativo a las solicitudes de registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional al Congreso local, en relación al Partido Morena, para contender en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia TEEM/JDC/176/2021-3 y acumulado TEEM/RAP/73/2021-3

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**C. MARTHA PATRICIA LÓPEZ JUÁREZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
HUMANISTA DE MORELOS  
MTRA. KENIA LUGO DELGADO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA MORELOS  
C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL  
C. LADY NANCY SOLANO MAYA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
FUERZA MORELOS  
LIC. JORGE EDGAR LASTRA AGUILAR  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE  
C. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REDES SOCIALES PROGRESISTAS  
C. ABRAHAM JAIRSINHO CASILLAS VALLADARES  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
FUERZA POR MÉXICO**